

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los libros, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Sr. Ponsaso respectivamente, cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931  
DE DIEZ A OCHO Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSTRUCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, ha correspondido por repartimiento una solicitud suscrita por don Deogracias Expósito Expósito, mayor de edad, casado, Capitán de Infantería retirado, vecino de esta Corte, con domicilio en el Paseo del Rey, número catorce, bajo izquierda, su fecha 20 de noviembre último y documentada, en la que interesa que llevando los apellidos que al principio se expresan por proceder de padres desconocidos, desaloje sean suprimidos substituyéndose por los de Ergoyena Eibar, como primero y segundo respectivamente, siendo extensivo por lo que afecta al primer apellido a sus hijos D. Rafael, D. Manuel, doña Amalia y D. Deogracias Expósito Lastra, de treinta y dos, veintinueve, veinticinco y veinte años de edad respectivamente, cuyos hijos también suscriben dicha solicitud prestando su conformidad con la misma y en providencia de hoy se ha acordado de conformidad con lo preceptuado en el artículo setenta y uno del Reglamento de 13 de diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil, se publique dicha solicitud por extracto sustancial en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la Coruña, naturaleza del recurrente, lo que se hace por medio del presente a fin de que puedan presentar su oposición ante este mismo Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del preterito término de tres meses

a contar desde el día de la publicación.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia.  
Firmado.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.  
(A. 899.)

##### LATINA

En virtud de providencia dictada en diez del corriente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, D. José Marín Fernández, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Rafael Muñoz López, a nombre de don Victoriano López García, contra la excelentísima señorita doña María del Carmen Chaves y Valdivielso, duquesa de Noblejas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles embargados en tales autos.

Una sillería de damasco color oro, compuesta de cuatro sofás y cuatro butacas.

Dos juegos de colgaduras de damasco color oro.

Y una araña grande de cristal y bronce.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que tales efectos pedrán verse en el domicilio del depositario, D. Julián Monje, Sandoval, 3.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

José Marín.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—895.)

##### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada con

esta fecha en autos ejecutivos que pendien ante el mismo, se pone a la venta en pública subasta, por término de ocho días,

Una máquina para imprenta, de tintaje cilíndrico, marca «Albert», número doce mil cuatrocientos cuarenta y siete, tamaño de platina un metro veinticuatro centímetros por noventa y dos, con sus correspondientes rodillos y motor de medio caballo de fuerza eléctrica, que ha sido valorada pericialmente en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado el día veintinueve del corriente mes, a las once y media de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se aprobará en el acto, quedando en poder del actuario, como parte del precio del mismo, la consignación del rematante, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y que la máquina que se subasta se encuentra de manifiesto en la imprenta de Fortanet, sita en la calle de la Libertad, número veintinueve, donde podrá ser examinada.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
P. D.

Manuel Méndez.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
Miguel Hernández.

(A.—898)

##### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Tomás Acevedo, en nombre de D. Primitivo García Cebadera, contra D. Salvador Fortanet Cuervo, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, por el precio de diez mil pesetas, los bienes muebles siguientes: Una máquina cromo-tipográfica de «J. Maschimbán Offembach o

M.», de movimiento sobre rulos, doble tintaje cilíndrico de cuatro rodillos dadores, tacón rectificador automático, tamaño número seis (floriano), interior de rama setenta y dos por ciento diez; y

Un electromotor «Siemens S. Chuber», de fuerza doscientos veinte voltios, mil trescientas revoluciones, con resistencia reguladora.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el remate para el que se ha señalado el día treinta del actual, a las once de la mañana, habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer éstas a calidad de ceder a un tercero. Dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Puebla.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, doce de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—896)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Capital, fecha nueve del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por parte de D. Vicente Tomás, contra la Sociedad «Baltasar Paza y Compañía», se sacan a la venta en pública subasta, una máquina amasadora desarmada, compuesta de doce piezas, dos estufas de hierro, un motor eléctrico marca A. E. G., una artesa de madera de unos cuatro metros y otros efectos, en la cantidad de dos mil cien pesetas en que han sido valorados, y para su remate, se ha señalado el día treinta del corriente mes, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de

dieha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé.  
(A.—897).

## Delegación Regia de primera enseñanza DE ESTA CORTE

### CONCURSILLOS

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio, anuncia para su provisión por concursillo entre las Maestras de las Escuelas nacionales de esta Corte, la escuela unitaria de niñas, núm. 8, del grupo B, establecida en la calle del Barco, número 21, de esta Corte, con casa habitación para la Maestra.

Las Maestras que aspiren a la citada Escuela, deberán presentar sus instancias acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante, será el que determina el art. 62 del Estatuto.

Con arreglo a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 3 de enero último, la resulta de este concursillo se adjudicará a la Maestra que lo solicite, siempre que reúna las condiciones que determina el número quinto del art. 90 del vigente Estatuto.

Madrid, 6 de diciembre de 1919.—  
El Delegado Regio, Ramón Herrero.  
(Núm. 2.779)

## DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos  
del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 235.219 y 235.458 de entrada y 89.519 y 89.695 de registro, de 500 pesetas nominales en Deuda amortizable 4 por 100 cada uno, constituidos respectivamente el 25 de octubre y 7 de diciembre de 1915, por D. José Pérez Rodríguez de su propiedad, y para que le sirviera de garantía para obras de acopio, conservación y empleo en los kilómetros 439 al 525 de la carretera de Madrid a Coruña, a disposición de la Dirección general de Obras públicas; ésta del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anulen

los resguardos de los de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de diciembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.  
(Núm. 2.776.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 26 de septiembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 11 del corriente, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un pabellón de oficinas en el Parque central de Limpiezas, con sujeción a los pliegos de condiciones correspondientes y cuyo presupuesto es de 35.659'88 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.723 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3 565'98 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de enero de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la siguiente forma: 25.000 pesetas con cargo al concepto 160 del presupuesto vigente, y el resto con cargo al próximo presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un pabellón en el Parque de Limpiezas).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un pabellón de oficinas en el Parque central de Limpiezas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—538)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 5 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el desmonte del solar limitado por las calles de Méndez Alvaro, Murcia y Riego, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 13 de diciembre de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—540.)

### Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 8 del actual, se anuncia concurso público entre los farmacéuticos establecidos en el distrito de Palacio para provisión de la sección 5.ª del expreido distrito, vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en Registro general de esta Corporación en el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once de la mañana a dos de la tarde, acompañando a dichas instancias título profesional, recibo porriente de contribución, licencia de apertura de la farmacia, y relación documentada de méritos y servicios.

Madrid, 2 de diciembre de 1919.

El Secretario general,  
Francisco Ruano.

(Núm. 2.889)

(O.—368)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 26 de noviembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones necesarios a la Imprenta municipal, hasta el 31 de marzo de 1921.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 13 de diciembre de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E. 539.)

### Negociado de Ensanche.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 30 de mayo del corriente año, la apropiación de dos parcelas de terrenos in edificables y procedentes de la expropiación hecha a los Sres. García de Castro y herederos de Maroto, con motivo de la apertura de la calle de Donoso Cortés, a solares que doña Consuelo y doña Matilde Bernaldo de Quirós, poseen con fachada a dicha calle, y cuyas parcelas miden respectivamente 180'79 y 16'24 metros, que al precio de 19'32 pesetas uno, importan en junto la cantidad de 3.806'62 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo ordenado en las vigentes disposiciones legales, para que los propietarios que se consideren perjudicados, puedan, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 1.º de diciembre de 1919.

El Secretario general,  
F. Ruano.

(Núm. 2.888)

(O.—370)

# VENTAS DE BIENES NACIONALES

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Subasta para el 12 de enero de 1920

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e Instrucción de 15 de septiembre de 1903, y según el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de enero de 1920, a las 12 en punto de la mañana, en esta capital y en Alcalá de Henares y Getafe, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos correspondientes.

### BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

### PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

Término municipal de Alcorcón

FINCAS.—URBANAS

### Primera subasta

Número 2.841 del inventario.—Una casa con tres habitaciones, cocina, portal, cámara, cuadra y corral, en buen estado de conservación procedente del débito de contribución de Facundo Millán, hoy de Dolores Plaza, sita en la calle Grande, que ocupa una superficie de 57 metros cuadrados, equivalentes a 1.855 pies cuadrados.

Linda toda la finca por derecha entrando con la de D. Bonifacio Pontes, por izquierda, con la de D. Lorenzo Ribagorda, y por la espalda, con la de D. Bernabé Alvarado.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta de 5 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración asciende a 90 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 100 pesetas.

Número 2.842 del inventario.—Un solar en estado de conservación, procedente del débito de contribución de Roque Montero, hoy de Victoria y Margarita Montero, sita en la calle Grande, que ocupa una superficie de 173 metros cuadrados, equivalentes a 2.228 pies cuadrados.

Linda toda la finca; por derecha entrando, con la de D.ª Brígida Alvarado, por izquierda, con la de D. Manuel Blanco, y por la espalda, con la de D. Domingo Portillo.

Ha sido tasada para la venta en 40 pesetas, con una renta de 2 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 36 pesetas.

Tipo para esta primera subasta las 40 pesetas.

Número 2.843 del inventario.—Una casa con una habitación, portal y cocina, en estado de conservación, procedente del débito de contribución de Dominga Antón, hoy de Cecilia Talavera Burgos, sita en la calle Grande, que ocupa una superficie de 18 metros cuadrados, equivalentes a 232 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por la derecha entrando, con la calle; por la izquierda, con la de D. Clemente González, y por la espalda, con la de D. Felipe Montero.

Ha sido tasada por la venta en 80 pesetas, con una renta de 4 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 72 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 80 pesetas.

Número 2.844 del inventario.—Una casa con cuatro habitaciones, portal y cocina, en buen estado de conservación, procedente del débito de contribución de Nemesio Gómez, hoy de Pedro García, sita en la calle Grande, de 413 metros cuadrados, equivalentes a 5.320 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por la derecha entrando, con la de D. Braulio Alvarado; por la izquierda, con la de Eulogio Gómez, y por la espalda, con la de Herederos de Juan Vega.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta de 5 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 100 pesetas.

Número 2.845 del inventario.—Una casa dividida en dos viviendas con varias habitaciones en regular estado de conservación, procedente del débito de contribución de Doroteo Millán, hoy de Juliana y Cayetana Millán y Pasero, sita en la calle Grande, que ocupa una superficie de 75 metros cuadrados, equivalentes a 96 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha, entrando, con la de Herederos de Pedro Mayoral; por izquierda, con la de doña Luciana Vergara, y por espalda, con la de doña Luciana Vergara.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta de 5 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el diez por 100 de administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 100 pesetas.

Número 2.862 del inventario.—Una casa con dos habitaciones, portal y cocina, en regular estado de conservación, procedente del débito de contribución de Manuel López Alvarado, hoy de Francisca López Pontes, sita en la calle de Juan Montero, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados, equivalentes a 515 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha, entrando, con la de D. Francisco Gómez; por izquierda, con la de doña Francisca Díaz, y por espalda, con la de D. Francisco Gómez.

Ha sido tasada para la venta en 60 pesetas, con una renta de 3 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 54 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 60 pesetas.

Número 2.863 del inventario.—Una casa dividida en cuatro viviendas distintas, con varias habitaciones y corral, en regular estado de conservación, procedente del débito de contribución de Mariano Gómez de la Calle,

hoy del mismo, sita en la calle de Juan Montero, que ocupa una superficie de 640 metros cuadrados, equivalentes a 8.243 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha, entrando, con la de doña Dolores Gallego; por izquierda, con la de D. Silverio Gómez, y por la espalda, con la de doña Aniceta Fernández.

Ha sido tasada para la venta en 400 pesetas, con una renta de 20 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 360 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 400 pesetas.

Número 2.865 del inventario.—Una casa con dos habitaciones, portal, cocina, cuadra y cámara, en regular estado de conservación, procedente del débito de contribución de Quintina Pachón, hoy de Venancio Montero, sita en la calle de Calderería, de 70 metros cuadrados, equivalentes a 902 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha, entrando, con la de doña Plácida Montero; por izquierda, con la de don Manuel Vergara, y por la espalda, con la de D. Manuel Vergara.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta de 5 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 90 pesetas.

Tipo para esta primera subasta: las 100 pesetas.

Número 2.866 del inventario.—Un solar en estado de conservación, procedente del débito de contribución de Higinio Vergara, hoy de Miguel Ollero Jiménez, sito en la calle de Calderería, que ocupa una superficie de 144 metros cuadrados, equivalentes a 144 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha, entrando, con la de D. Vicente Tirado; por izquierda, con la de D. Claro Montero, y por espalda, con la de D. Francisco Orgaz.

Ha sido tasada para la venta en 60 pesetas, con una renta de tres pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 54 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 60 pesetas.

Número 2.876 del inventario.—Una casa ruinoso semisolar, procedente del débito de contribución de Angel Burgos, hoy de Calixto Burgos, sita en la calle del Nuncio, que ocupa una superficie de 82 metros cuadrados, equivalentes a 1.056 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha, entrando, con la de doña Raimunda Ollas, por izquierda, con la de doña Raimunda Ollas, y por la espalda, con la de doña Marta Aguado hermanos.

Ha sido tasada para la venta en 20 pesetas, con una renta de una peseta, que capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de administración, asciende a 18 pesetas.

Tipo para esta primera subasta, las 20 pesetas.

Número 2.880 del inventario.—Una casa en ruinas, semisolar, en estado de conservación, procedente del débito de contribución de Francisco Rojas, hoy de Cayetana Valiente Magdalena, sita en calle de Siete Chimeneas, que

ocupa una superficie de 73 metros equivalentes a 937 pies cuadrados.

Linda toda la finca: por derecha entrando, con la de D. Bernardino Torrejón; por izquierda, con la de don Mariano Magdalena, y por la espalda, con la de D. Mariano Magdalena.

Ha sido tasada para la venta en 40 pesetas, con una renta de 2 pesetas, que capitalizada al 5 por 100 y deducido al 10 por 100 de administración, asciende a 36 pesetas.

Tipo para esta primera subasta las 40 pesetas.

(Continuación)

### CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades e impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada a la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que

dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades e Impuestos adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán a pagar en metálico y en cinco plazos de a 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes o sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen a pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagaran en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste

y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si las fincas se componen de suelo y arbolado, o hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni tallas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta o limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviniendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos u otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados a no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos o notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio a los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo a los morosos una multa igual al coste de la la misma escritura, incluso en papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el

Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes en ajonados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta a la adjudicación, o cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menor cabida o arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, o, por el contrario, apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, o en su caso, el exceso iguala o supera la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida o en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas, prescribe a los quince años de dicha entrega; no pudiendo por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme a lo establecido en

la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que, por medio de su representación legal, se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes o manifestar su negativa para que, en su vista, la Dirección general de Propiedades e Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con el contrato son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa y sódole denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. El único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como se conocido el resultado de la venta e quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro, el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas cuando sea posible hacerlo; después, quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera dejado percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.